

San Juan de Pasto, 10 de junio de 2026

Señores:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Referencia: Proceso: Solicitud de Oferta No. 037 de 2026; **Objeto:** “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LAS EDIFICACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO – FASE I”

Asunto: Observaciones al informe de evaluación

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de observación al informe de evaluación, nos permitimos solicitar el **rechazo de la propuesta presentada por el señor TOMÁS DAVID GUERRERO ROSERO**, por cuanto no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo requerido dentro del equipo mínimo de trabajo, situación que constituye una causal de rechazo al no satisfacer las condiciones habilitantes establecidas en la Invitación.

La Solicitud de Oferta estableció expresamente para el cargo de **PROFESIONAL CON LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, entre otros requisitos, los siguientes:

“Acreditar certificado vigente como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas.

Certificado del curso de 50 horas y actualización certificada de 20 horas (cuando se requiera) del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo vigente a la fecha del cierre del proceso.”

Sin embargo, de la revisión de los documentos aportados por el proponente se evidencia que el profesional propuesto **no acredita el cumplimiento integral de los requisitos exigidos por la entidad**, presentándose los siguientes incumplimientos:

1. No acredita el curso de cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De la revisión de los documentos aportados por el proponente para acreditar dicho perfil profesional, se evidencia que únicamente se allega el certificado correspondiente a la actualización de veinte (20) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo,

sin que se aporte el certificado del curso de cincuenta (50) horas exigido expresamente por la entidad dentro de las condiciones de participación.

Resulta pertinente destacar que la redacción de la Invitación es clara, expresa e inequívoca al diferenciar el requisito obligatorio de la actualización condicionada. En efecto, la entidad exigió el **“Certificado del curso de 50 horas”** y adicionalmente señaló la **“actualización certificada de 20 horas (cuando se requiera)”**, circunstancia que permite concluir que el certificado de cincuenta (50) horas constituye un requisito obligatorio para acreditar la formación mínima exigida, mientras que la actualización de veinte (20) horas solamente debe allegarse en aquellos casos en que sea requerida conforme a la normatividad aplicable.

Por lo tanto, la Invitación no estableció una exigencia alternativa entre el curso de cincuenta (50) horas y la actualización de veinte (20) horas, ni tampoco dispuso que uno pudiera reemplazar al otro. Por el contrario, el requisito fue redactado de manera que el curso de cincuenta (50) horas constituye la acreditación principal y obligatoria, mientras que la actualización de veinte (20) horas tiene carácter complementario y condicionado.

En consecuencia, la sola presentación del certificado de veinte (20) horas no permite tener por acreditado el cumplimiento del requisito habilitante exigido por la entidad, toda vez que no existe prueba de que el profesional propuesto cuente con el curso de cincuenta (50) horas expresamente requerido en la Invitación.

2. No acredita certificado vigente como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas.

De igual manera, la Invitación exigió de manera expresa que el profesional propuesto acreditara **“certificado vigente como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas”**.

No obstante, el proponente no aporta dicho certificado. En su lugar, allega únicamente un certificado de **reentrenamiento en trabajo seguro en alturas**, documento que corresponde a una formación distinta y que en ningún caso acredita la calidad ni la competencia de **Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas** exigida por la entidad.

En consecuencia, el documento aportado no satisface el requisito establecido en la Invitación, toda vez que el reentrenamiento en alturas no reemplaza ni equivale al certificado de Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas exigido expresamente dentro de las condiciones mínimas del proceso.

Así las cosas, el profesional propuesto incumple dos requisitos habilitantes fundamentales exigidos para el cargo, a saber:

- No acredita el curso de cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No acredita certificado vigente como Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas.

Aceptar documentos distintos a los expresamente exigidos por la Invitación implicaría modificar las reglas de participación una vez cerrado el proceso de selección y otorgar un trato preferencial a un proponente que no acreditó integralmente los requisitos mínimos establecidos por la entidad, vulnerando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Adicionalmente, las falencias descritas no corresponden a simples errores formales o aclaraciones documentales, sino a la ausencia de acreditación de requisitos habilitantes mínimos exigidos para la conformación del equipo de trabajo, circunstancia que impide verificar la idoneidad del profesional propuesto en los términos definidos por la Invitación.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador mantener la aplicación estricta de las reglas de participación y, en consecuencia, **rechazar la propuesta presentada por el señor TOMÁS DAVID GUERRERO ROSERO**, por incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo que integra el equipo mínimo de trabajo.

Atentamente,



NICOLÁS EFRÉN JIMÉNEZ

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL UDENAR N&G